

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO  
VEHICULAR "HERMANOS COLINDRES".**

**CN-001-2015.**

Nosotros, **JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1987-10335 con domicilio en este Distrito Central, actuando en su condición de Pagador Especial del Congreso Nacional, que en el presente caso se denominará **"EL CONGRESO"**, y **JUAN CARLOS PORTILLO COLINDRES**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con Tarjeta de Identidad número **0801-1960-03525** y de este domicilio, con dirección profesional en Barrio La Hoya, calle Juan Ramón Molina; actuando en su condición de Representante Administrativo y Legal del negocio conocido con el nombre de **"ESTACIONAMIENTO HERMANOS COLINDRES"**, en adelante llamada **"EI CONTRATISTA"** condición que acredita con el Poder de Representación Administrativa y Legal otorgado a su favor por los señores: Roberto Arturo, Ana María, Jesús Darío y Lastenia, todos de apellido Colindres Ríos, autorizado en esta ciudad por el notario público Heberto Ruiz Meza en fecha 18 de Diciembre del 2015, ambos con facultades suficientes para celebrar esta clase de contratos; hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicio de Estacionamiento Vehicular, el cual estará sujeto a las condiciones estipuladas en la cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO: "EI CONTRATISTA"**, manifiesta, que el Estacionamiento es un predio de más o menos una manzana de extensión, mismo que pertenece en dominio pleno a los Hermanos Roberto Arturo, Ana María, Jesús Darío y Lastenia, todos de apellidos Colindres Ríos, y se encuentra ubicado en la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR  
"HERMANOS COLINDRES". CN-001-2015.



Avenida Juan Ramón Molina, del Barrio La Hoya de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, debidamente cercado con muro de bloque y malla ciclón, portones, caseta de vigilancia, baños sanitarios y cubículos techados, con capacidad para estacionar ciento cincuenta vehículos (150). **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO, PRÓRROGAS, NÚMERO DE PLAZAS, RENTA Y FORMA DE PAGO.** “**EL CONTRATADO**” manifiesta que: a) El plazo de este contrato será de un año (12 meses), contados a partir del día Uno (01) de Enero del dos mil quince (2015) al Treinta y uno (31) de diciembre del dos mil quince (2015); b) Este contrato podrá ser renovado anualmente, bajo las mismas o nuevas condiciones, acordadas por las partes, la renovación para que surta efecto deberá ser convenida y firmada por lo menos treinta (30) días antes de la finalización del presente contrato; c) El número de plazas será de cincuenta (50) las que se distribuyen así: c.1) Once (11) vehículos en mal estado, que estacionarán permanentemente durante la vigencia del presente contrato; y c.2) Treinta y nueve (39) vehículos que estacionarán únicamente los días martes, miércoles y jueves de cada semana del mes; d) La renta se acuerda en la cantidad de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00)**, misma que será pagada mensualmente mediante cheque una vez que se ha recibido el servicio. El cheque será emitido a nombre de **JUAN CARLOS PORTILLO COLINDRES**, en su condición de Representante Administrativo y Legal. Esta renta será pagada independientemente si los usuarios hagan o no uso del servicio en los días estipulados, ya que los puestos y/o cupos de estacionamiento se reservan para su uso. **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS USUARIOS, DIAS Y HORAS.** Continúa manifestando “**EL CONTRATISTA**”, que expresamente ha acordado con “**EL CONGRESO**”, que para brindar el servicio convenido en los estacionamientos a usarse los días martes, miércoles y jueves, se cumplirá con las siguientes reglas: a) Que será únicamente para personas empleadas y aquellas que no siéndolo estén debidamente autorizados por escrito con los nombres y apellidos del usuario y la





placa del vehículo; **b)** Que no se incluyen días feriados nacionales y asuetos decretados legalmente; ni los días sábado y domingo. **c)** El horario de servicio de estacionamiento vehicular será el comprendido entre las 7:00 a.m. de la mañana a las 6:30 pm de la tarde, éste horario puede variar en cuanto a la hora de cierre, en aquellos días en que la Sesión Parlamentaria concluya fuera del horario establecido, siempre y cuando sea notificado por escrito por parte de la Gerencia Administrativa del Congreso Nacional. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA** **a)** "EL CONTRATISTA", limita su responsabilidad a la vigilancia de los vehículos estacionados de manera transitoria mientras se encuentren en su predio; siempre y cuando los usuarios tomen las medidas de seguridad como son: **1.** Estacionar el vehículo de forma apropiada y donde el personal a cargo le indique, sin invadir el espacio de otro vehículo; **2.** Dejar puertas, ventanas y cualquier otro compartimiento del auto cerrado con llave; **3.** Dar aviso al encargado de cualquier anomalía con su vehículo, que le impida: **3.1:** Cerrarlo apropiadamente; **3.2:** Estacionarlo de manera adecuada o como se lo haya indicado el personal a cargo; **4.** No dejar al interior del vehículo sustancias prohibidas, ilícitas o de carácter inflamable, bien sean en estado líquido, sólido o gaseoso; **5.** No permanecer o pernoctar personas en los vehículos estacionados; **b) EL CONTRATISTA** no se hace responsable por: **b.1)** La sustracción o pérdida de cualquier pieza o parte del vehículo; **b.2)** Daños que se den por culpa, dolo, negligencia o responsabilidad directa del propietario; **b.3)** Cuando ingrese con personas ajenas al **CONGRESO NACIONAL**; **b.4)** Por la sustracción o pérdida de cualquier objeto que se encuentre dentro del vehículo, a menos que sea reportado en la Administración del Estacionamiento, quien corroborará la existencia y permanencia de tal o tales objetos al momento de hacer ingreso para proceder a estacionarse y extenderá comprobante de haberlo tenido a la vista; **c) EL CONTRATISTA**, no se hará responsable de los objetos dejados en los vehículos aunque hayan sido reportados en la administración de este establecimiento



y se haya extendido comprobante de la existencia de los objetos, si éstos son extraídos del automotor por persona que no es el dueño del vehículo pero que fue autorizada por el mismo; **d) EL CONTRATISTA**, no se hará responsable por golpes, ralladuras, abolladuras a los vehículos, colisiones, fallas mecánicas, sustracción de piezas o partes, o cualquier otro daño que ocurriere a vehículos autorizados para estacionar de manera transitoria los días martes, miércoles y jueves, que sean dejados por sus propietarios en el predio en días y horas no pactados en este contrato. **e) EL CONTRATISTA**, exigirá autorización escrita de las autoridades competentes de **EL CONGRESO**, para que los vehículos estacionados de manera permanente puedan ser retirados del predio o se les sustraiga piezas o partes de los mismos, dejando además registro en la bitácora del estacionamiento con los datos generales de la persona autorizada para realizar el retiro total del vehículo o la sustracción de piezas o partes, según sea el caso, teniendo que firmar dicho reporte para constancia del hecho; caso contrario, **EL CONTRATISTA** no hará entrega de ningún vehículo ni de ninguna pieza o parte del mismo; **f) EL CONTRATISTA**, no hará entrega de ningún vehículo: **f.1)** De los que se estacionan de manera transitoria para salir del predio, extraer, quitar partes o piezas o para hacer supuestas reparaciones, modificaciones, revisiones en el automóvil a ninguna persona que no sea el propietario o que haya sido autorizado de manera personal en la administración este estacionamiento; de haber sido autorizada alguna persona por el propietario del automotor, ésta deberá presentar tarjeta de identidad para que el personal encargado pueda verificar los datos que el dueño del vehículo manifestó a la administración del estacionamiento acerca de tal persona, también debe brindar los datos que **EL CONTRATISTA** considere necesarios y firmar el reporte en la bitácora de éste negocio; no se aceptarán autorizaciones telefónicas o a través de notas. **f.2) EL CONTRATISTA**, no se hace responsable por golpes ralladuras y/o abolladuras a los vehículos, ni por colisiones que ocurran dentro del predio del estacionamiento ya que






la responsabilidad corre por cuenta del causante de tal circunstancia, sea por su culpa, dolo o negligencia; **f.3) EL CONTRATISTA**, no se hace responsable por fallas mecánicas por fallas mecánicas de ninguno de los vehículos; ni por piezas ya sustraídas por el personal de **EL CONGRESO**. **g)** Estas mismas condiciones regirán para los vehículos estacionados los días martes, miércoles y jueves. **CLÁUSULA QUINTA: DE LAS AUDITORIAS Y DE LAS INCIDENCIAS.** **h) EI CONTRATISTA**, permitirá que Auditores y/o Personal de Bienes de **EL CONGRESO**, debidamente acreditados y autorizados realicen cuantos inventarios, verificaciones o auditorías crean necesarias; **i) EI CONTRATISTA**, está obligado a llevar registro o control de toda incidencia que ocurra en la vigilancia de los vehículos y que van desde la recepción de los vehículos que se estacionan de forma permanente hasta su salida; cuando haya hechos que informar **EL CONTRATISTA** lo hará a la mayor brevedad posible o a más tardar adjuntando nota en el recibo de la renta de cada mes. **CLÁUSULA SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato terminará: **1)** Por vencimiento del plazo convenido; **2)** Por atraso de dos meses (2) meses en el pago de la renta; **3)** Por el incumplimiento manifiesto de las partes a las condiciones pactadas; no obstante, aparte de las causas establecidas en este contrato cuando por su propia conveniencia cualquiera de las partes lo diere por terminado antes del plazo pactado, deberá cancelar al menos dos (2) meses de renta, en concepto de daño y perjuicio causado por la finalización intempestiva e injustificada. **4)** Este contrato no será válido sin la firma y sello de **EL CONTRATISTA** y **EL CONGRESO** en cada uno de los folios que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversia en el cumplimiento del presente contrato, ambas partes se atenderán a lo dispuesto en la legislación nacional vigente aplicable, para lo cual ambas se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán. **ACUERDO FINAL.** **a)** Las partes reconocemos que lo pactado es Ley entre los



firmantes y en tal virtud aceptamos y ratificamos todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas obligándose a su estricto cumplimiento. b) Asimismo aceptamos como parte del presente contrato los documentos que como **ADENDUM** al mismo sean firmados y sellados en fecha posterior a la suscripción del presente documento. Y para ratificar este convenio, firmamos este Contrato en original y copia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el Uno (01) de Enero del año Dos mil Quince (2015).

  
ABOGADO. JOSÉ ROLANDO PERDOMO ORLI  
PAGADOR ESPECIAL  
EL CONGRESO



  
PM. JUAN CARLOS PORTILLO COLINDRES  
REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL  
ESTACIONAMIENTO HERMANOS COLINDRES  
EL CONTRATISTA







*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR**

**CN-002/2015**

Nosotros, **JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1987-10335 con domicilio en este Distrito Central, actuando en su condición de Pagador Especial del Congreso; quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONGRESO**", y **HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con tarjeta de Identidad número 0801-1969-10936 y de este domicilio, actuando como Gerente General de la Compañía "**TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS, S DE R.**", que para los fines prácticos se identifica como "**TRAVERSAH, S. DE R. L.**" Sociedad mercantil debidamente inscrita en el Registro la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en el libro de Comerciantes Sociales bajo numero 40, folios 166 al 171 del tomo 60 de esta jurisdicción, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSOR**" del Congreso Nacional el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATISTA**" prestará los servicios de profesionales de mantenimiento de un ascensor de pasajeros marca "**SCHINDLER**" del tipo Excel FV, sirviendo a ocho pisos, con puertas automáticas QKS9-Z y los servicios de revisión a "**EL CONGRESO**".

**CLAÚSULA SEGUNDA: LUGAR DEL CONTRATO:** "**EL CONTRATISTA**" efectuará sus servicios específicamente en el Congreso Nacional en la ciudad de Tegucigalpa, del departamento de Francisco Morazán.

**CLAÚSULA TERCERA: MATERIALES A UTILIZAR** "**EL CONTRATISTA**" No incluye en la propuesta los materiales de limpieza, lubricación y repuestos del ascensor SHINDLER.

**CLAÚSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El presente contrato se suscribe por un monto total anual de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 84,870.00)**, incluyendo el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas. El precio estipulado en el contrato esta basado en los costos de materiales y mano de obra.

*MS*  
*MS*



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** “EL CONGRESO” Se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.6,150.00)** más el 15% (quince por ciento) de impuesto sobre venta, para un valor de **SIETE MIL SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.7,072.50)** de forma mensual mediante la cancelación de las facturas presentadas por “EL CONTRATISTA”.

**CLAÚSULA SEXTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN:** El tiempo previsto para la realización de la ejecución es de doce (12) meses de trabajo, con inicio de contrato **del 01 de Enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.**

**CLAÚSULA SÉPTIMA: “OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”** 1. “EL CONTRATISTA” tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente contrato. 2. “EL CONTRATISTA” No será considerado funcionario de “EL CONGRESO”, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén previstos en las presentes cláusulas de este contrato. 3. “EL CONTRATISTA” Será totalmente responsable del trabajo, procesos y metodología que debiere implementar para presentar en el tiempo y características esperadas de cada uno de los resultados previsto en las presentes cláusulas. 4. “EL CONTRATISTA” Bajo su exclusiva responsabilidad, contratará al personal que sea necesario para el servicio de mantenimiento del ascensor marca schindler, que se realizará en el Congreso Nacional, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, del departamento de Francisco Morazán, desde el principio hasta su finalización, el cual deberá ser suficiente y capaz, y les pagará de acuerdo con la Legislación laboral vigente, motivo por el cual “EL CONGRESO” queda eximido de toda responsabilidad en ese sentido.

**CLAÚSULA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS.** “EL CONTRATISTA” responderá por los daños, perjuicios etc., que por su culpa o del personal bajo su mando, causaren en perjuicio del bien inmueble por el servicio de mantenimiento del ascensor objeto del Contrato.

**CLAÚSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** Si por razones de conveniencia hubiera que modificar algunos aspectos de las especificaciones, éstos serán discutidos y aprobados por “EL CONGRESO” y “EL CONTRATISTA”.

**CLAÚSULA DÉCIMA: REPARACIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO.** “EL CONTRATISTA” responderá por el perfecto funcionamiento del servicio contratado y





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

por la óptima calidad del mismo, por lo tanto todos los deterioros que se presenten, ya sea por vicios de mano de obra o defecto de los materiales, así como las omisiones en que haya incurrido, serán subsanadas a su costo por **"EL CONTRATISTA"** durante un periodo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción final del servicio, responsabilizándose también **"EL CONTRATISTA"** por los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CONGRESO"** por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago, ni ninguna cláusula de este contrato lo eximirán de éstas responsabilidades.

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: INCREMENTO DE COSTOS:** Este Contrato no contempla el reconocimiento de ningún tipo de incremento de costos.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN.** **"EL CONGRESO"** podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes:

- a) El atraso injustificado de **"EL CONTRATISTA"** en dar comienzo a los servicios de mantenimiento por más de diez (10) días después de emitida la orden de inicio.
- b) Que **"EL CONTRATISTA"** deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Contrato o de las ordenes de **"EL CONGRESO"**.
- c) Por mutuo acuerdo entre **"EL CONGRESO"** y **"EL CONTRATISTA"** o de manera unilateral, la parte interesada en la rescisión de este contrato deberá comunicar por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.
- d) Que **"EL CONTRATISTA"** ceda, traspase o por cualquiera otro título transmita el presente contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa de **"EL CONGRESO"**.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito de **"EL CONTRATISTA"** debidamente comprobado.

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.** Cualquier diferencia, controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de la Legislación o del Contrato que se suscite entre **"EL CONTRATISTA"** y **"EL CONGRESO"** deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo, si no se pusieren de acuerdo, ambas partes se someterán al arbitraje de conformidad con el Reglamento de arbitraje vigente de la Cámara de Comercio contra cualquier resolución queda expedita a lo prescrito por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables al caso o por el Juzgado del Contencioso Administrativo.

9



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN**, ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

**CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: EL CONGRESO NACIONAL**” Está en la facultad de Resolución y Rescisión del Contrato sin ninguna obligación mas que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de Rescisión y Resolución del Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de Enero del año Dos mil Quince.



Abog. JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ  
PAGADOR ESPECIAL  
“EL CONGRESO”



HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO  
“EL CONTRATISTA”





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras. C.A.*

**CONTRATO DE SUMINISTRO EXCLUSIVO DE AGUA**

**No. CN-03-2015**

Nosotros, **ROBERTO CONSTANTINO LARACH CHAHIN Y LAURA BEATRIZ LARACH**, ambos mayores de edad, casados, ejecutivos de negocios, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, actuando en carácter de Representante Legal y Directora de Mercadeo, respectivamente de la sociedad **EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.** y que de ahora en adelante se denominará **“LA EMPRESA”**, y **JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1987-10335, y de este domicilio, en su carácter de Pagador Especial del **CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS** quien de aquí en adelante se denominará **“EL CLIENTE”** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá bajo los siguientes términos y condiciones: **CLAÚSULA PRIMERA:** **“LA EMPRESA”** se obliga a vender a **“EL CLIENTE”** y éste a comprar en **FORMA EXCLUSIVA** por el plazo del Contrato, los productos de la categoría de Agua que fabrica, comercializa y distribuye, para todas las Unidades de **EL CONGRESO NACIONAL** a nivel nacional.

**CLAÚSULA SEGUNDA:** El plazo de este Contrato es por **10 MESES** contado a partir del **Uno (1) de marzo del 2015 al 31 de diciembre del año 2015**. No obstante, **“EL CLIENTE”** será responsable por cualquier adeudo a **“LA EMPRESA”** por concepto de compra de productos durante la vigencia de este Contrato, aún y cuando el contrato se hubiese vencido o terminado por cualquier otro.

**CLAÚSULA TERCERA:** **“EL CLIENTE”** solicitará sus pedidos en intervalos regulares por cantidades más o menos similares, en atención a sus necesidades normales y de acuerdo con el sistema usual de órdenes y entregas que tenga vigente **LA EMPRESA** para sus clientes, y **“LA EMPRESA”** deberá entregar a **“EL CLIENTE”** en su establecimiento los productos objeto de este Contrato, después de recibir su pedido, ambas partes convienen expresamente que la persona responsable para recibir la entrega de productos es el **designado por la Gerencia Administrativa** de **“EL CLIENTE”** que estaría en lo sucesivo autorizado para ello.



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CLAÚSULA CUARTA:** Los precios de los productos amparados bajo este Contrato, serán los que “LA EMPRESA” tenga establecidos para los mismos productos entregados en cantidades similares y bajo las mismas condiciones a sus otros clientes que se encuentren en el mismo territorio, salvo incremento de costos en la producción del mismo o carga fiscal, en cuyo caso “LA EMPRESA” deberá motivar y justificar dicho aumento. A continuación se detalla el precio actual de referencia al momento de la firma del Contrato.

- El precio del Agua AGUAZUL, en presentación de bolsa será de **L.1.20 Lempiras**.
- El precio de Agua purificada de la marca AGUAZUL en presentación de 12 onzas será de **L.5.00 por unidad**.
- El precio de agua purificada de la marca AGUAZUL en presentación de 20 onzas será de **L.8.34 por unidad**.
- El precio del botellón de agua en presentación de cinco (5) galones será de **L.38.00 por unidad**.

**CLAÚSULA QUINTA:** En cada entrega de los productos “LA EMPRESA” presentará a “EL CLIENTE” la factura de los mismos, para su correspondiente trámite de pago.

**CLAÚSULA SEXTA:** Además de las obligaciones básicas en las cláusulas que anteceden, son obligaciones expresas de “EL CLIENTE” las siguientes:

- a) Comprar de forma **EXCLUSIVA** los productos de la categoría de agua que fabrica y/o distribuye EMBOTELLADORA DE SULA, S. A. para abastecer las Unidades de la Entidad Gubernamental y/o figurar en las sesiones formales y regulares,
- b) Utilizar el producto de este contrato en los eventos distintivos que realice la institución, tanto en privado como público por el plazo que dure el Contrato en mención.
- c) Cumplir con los pagos al plazo de crédito convenido, que será de 30 días.

**CLAÚSULA SÉPTIMA:** “LA EMPRESA” en virtud de este Contrato proporcionará a “EL CLIENTE” lo siguiente:

- a. Dotación de agua para las sesiones semanales, la cantidad de 1,188 unidades de AGUAZUL 12 onzas, 10 cajas de Link presentación de medio





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

(1/2) litro, 48 unidades de AGUAZUL presentación de 20 onzas, sin costo alguno para **EL CLIENTE**.

El producto asignado para el obsequio podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de El Cliente, previa notificación por escrito.

- b. Apoyo con equipo de refrigeración, préstamo de oasis y cámaras verticales para uso exclusivo de nuestros productos, a solicitud de las partes.
- c. Mantener el descuento aprobado del 10% en la presentación de AGUAZUL 20 onzas normal. Este descuento es autorizado durante la vigencia del presente Contrato.
- d. El crédito es de 30 días, siempre que la documentación y facturas se encuentren debidamente recepcionadas y conforme a los acuses de recibo firmados por el responsable de recibir las entregas del producto.

**CLAÚSULA OCTAVA:** El incumplimiento por parte de “**EL CLIENTE**” de las obligaciones establecidas en el presente Contrato principalmente la compra exclusiva de nuestros productos de AGUAZUL, o de las condiciones de pago estipulada, obligará a “**EL CLIENTE**” de restituir la inversión establecida en la cláusula SÉPTIMA.

Asimismo, dará derecho a “**LA EMPRESA**”, para suspender las entregas de producto hasta que se enmiende el incumplimiento en un plazo máximo de 24 horas o se efectúe el pago, caso contrario “**LA EMPRESA**” podrá dar por terminado inmediatamente el presente contrato, dando aviso por escrito, sin perjuicio en cualquier caso, del derecho de “**LA EMPRESA**” de exigir en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que procedan por el incumplimiento de este Contrato; además, del pago total de las utilidades o beneficios que “**LA EMPRESA**” hubiese percibido en caso de que hubiese dado estricto cumplimiento a este Contrato. Asimismo, queda facultada “**LA EMPRESA**” a recoger todos los bienes que hubiese dado en comodato y efectuar cualquier otra acción legal, quedando a opción de “**LA EMPRESA**” la designación del tribunal correspondiente.

**CLAÚSULA NOVENA:** “**LA EMPRESA**” Y “**EL CLIENTE**” no podrán ceder o traspasar a otros en todo o en parte los derechos u obligaciones a que se refiere este Contrato durante su vigencia. Pues de no estar satisfechos con el suministro de los productos, el precio que se pagare por ellos o haber bajado la calidad del



*Congreso Nacional  
República de Honduras, C.A.*

mismo, pueden dar por terminado el Contrato de Suministro por mutuo acuerdo de las partes.

**CLAÚSULA DÉCIMA:** “LA EMPRESA” podrá entregar los productos a que se refiere el presente Contrato, en todo o en parte, por medio de representantes, agentes, contratista, compañías distribuidoras sin necesidad de previo aviso a “EL CLIENTE”, pero asegurándose que dicho personal esté plenamente identificado como parte de “LA EMPRESA”, siempre y cuando logre garantizar la entrega del producto en la fecha señalada.

**CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA:** El presente Contrato podrá ser renovado por la expresión manifiesta de las partes, a través de nota formal dirigida a “EL CLIENTE” o “LA EMPRESA” según sea el caso.

**CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Las causas para la terminación del presente Contrato de Suministro Exclusivo:

- a) Por vencimiento del plazo por el cual se suscribe;
- b) Incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Contrato por cualquiera de las partes.
- c) Por disminución de la calidad en el producto.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

En fe de lo cual y para Constancia de uno y otro, firmamos el presente Contrato de Suministro Exclusivo de Agua en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de marzo del año dos mil quince.

Ing. Roberto C. Larach  
Representante Legal  
Embotelladora de Sula, S.A.

EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.

Licda. Laura Larach  
Directora de Mercadeo  
Embotelladora de Sula, S.A.



Abog. José Rolando Perdomo Cruz  
PAGADOR ESPECIAL “EL CONGRESO”







*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CONTRATO DE ALQUILER DE REPETIDORAS DE  
RADIOCOMUNICACIÓN**

**CN-004-2015**

Nosotros, **JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1987-10335 con domicilio en este Distrito Central, actuando en su condición de Pagador Especial del Congreso Nacional, quién en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONGRESO**", y **JOSÉ RODIMIRO PÉREZ OCHOA**, Técnico en Comunicación, Soltero actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **ARCOM COMUNICACIONES, S. de R. L. de C.V.** en adelante llamado "**ARCOM**", con Registro Tributario Nacional de la Empresa 08019003258445, Registrada con el N° 49 Tomo 526 del Registro de Comerciante Sociales Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, cuyas oficinas están ubicadas en el Barrio Villa Adela 18 calle, 6ta. Ave. N° 615, Comayagüela, M.D.C., Teléfono 2225-2244, ambos con facultades suficientes para celebrar esta clase de actos; de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos **CONTRATO DE ALQUILER DE REPETIDORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAÚSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es brindar servicio de Comunicación mediante el alquiler de Repetidoras de Radio en las ciudades de: Tegucigalpa y Cerro de Hula del Departamento de Francisco Morazán, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Choluteca, Departamento de Choluteca, y Comayagua, Departamento de Comayagua. Además prestará el servicio de dar mantenimiento a toda la Flota de Radios que está al servicio de "**EL CONGRESO**".

**CLAÚSULA SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES.** El Servicio de comunicación que "**ARCOM**", suministrará al "**CONGRESO NACIONAL**", es las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco o seis días del año, será de manera ininterrumpida, salvo motivos de fuerza mayor.

**CLAÚSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** a) El valor de este contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)**, incluyendo el 15% del impuesto sobre ventas.

**CLAÚSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** "**EL CONGRESO**", Se obliga a pagar a "**EL CONTRATISTA**", la cantidad de **VEINTITRÉS MIL LEMPIRAS MENSUALES**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

(L. 23,000.00) mensual que incluye el 15% por concepto de pago de Impuesto sobre Ventas, cantidad que será cancelada al final de cada mes de servicio, mediante cheque emitido a favor de: "ARCOM COMUNICACIONES, S. de R. L.", previa presentación del recibo correspondiente al mes que se brindó el servicio.

**CLAÚSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN.** El plazo de este Contrato es por el término de **Un (1) año** a partir del **01 de Enero del dos mil quince (2015) al 31 de Diciembre del Dos mil Quince (2015)**.

**CLAÚSULA SEXTA: ACEPTACIÓN,** ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Dos días del mes de enero del año Dos Mil Quince.

  
  
ABOG. JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRUZ  
PAGADOR ESPECIAL  
"EI CONGRESO"

  
  
JOSÉ RODIMIRO PÉREZ OCHOA  
"EL CONTRATISTA"





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA  
E HIGIENIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO  
NACIONAL.**

**CN-005-2015**

Nosotros, **JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad No.0801-1987-10335, vecino de este Distrito Central, actuando en mi condición de Pagador Especial del Soberano Congreso Nacional, quien en adelante se denominará **"EL CONGRESO"** y **CINTHYA LIZETH MATAMOROS TORRES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con identidad No.0801-1982-08672 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Mercantil **HIGIENIZADORA E INVERSIONES, S DE R. L. (HINVERSA, S. DE R.L)** encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo y sustentándonos en la Resolución No. 002-2014-JD/CN de fecha 27 de Enero de 2014, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN** para las instalaciones del Congreso Nacional de la República en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto contratar los servicios de limpieza e higienización a favor de **"EL CONGRESO NACIONAL"**, en todos su edificios, dependencias, ascensor; entendiéndose que éste servicio cubre aseo de pisos, paredes interiores y exteriores, muebles, baños e inodoros, puertas, ventanas, lámparas y cualquier panel de vidrio.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR:** **"EL CONTRATISTA"** prestará sus servicios específicamente, en las instalaciones que ocupa el Congreso Nacional de la República de Honduras; entendiéndose incluidas como dependencias del CN, los siguientes edificios: -Hemiciclo, -Plaza principal, -Edificio administrativo (nuevo y antiguo), - Estacionamiento, -Edificio exterior (INTUR). Es entendido para **"EL CONTRATISTA"**, que el personal asignado por áreas o edificios, debe permanecer atento al llamado de los Gerentes o responsables de las mismas, en caso de necesitar sus servicios de aseo durante el transcurso de la jornada.



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CLÁUSULA TERCERA: INSUMOS.** “EL CONTRATISTA” incluye en la propuesta todos los materiales y equipos que se utilizarán en la limpieza e higienización del Edificio e instalaciones del Congreso Nacional, los que deberán ser de óptima calidad y en la cantidad requerida de acuerdo a las necesidades de **EL CONGRESO.**

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL.** El presente contrato se suscribe por un monto total anual de **SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,118,920.00)** incluido el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas; mismo que será retenido y depositado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** “EL CONGRESO” Se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” la cuota mensual de **QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.509,910.00)** incluido el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, mediante la cancelación de las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA** a “EL CONGRESO”.

**CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El tiempo previsto para la Prestación del Servicio pactado será de Doce (12) meses, con fecha de inicio de contrato el 01 de Enero de dos mil quince (2015) al 31 de Diciembre de dos mil quince (2015).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”:**

“EL CONTRATISTA” se obliga a prestar los siguientes servicios:

- a) Barrido, trapeado y pulido de pisos,
- b) Limpieza y pulido de paredes, puertas, ventanas.
- c) Higienización y desodorización en todas las áreas internas y externas de los edificios incluyendo los servicios sanitarios.
- d) Limpieza de paredes, puertas, ventanas, lámparas, vidrios.
- e) Aspirado de alfombras.
- f) Recolección de basura.
- g) Limpieza de escritorios y útiles de oficina.
- h) Limpieza de fondo de todos los inmuebles, oficinas por sectores.
- i) Transporte de basura a crematorio

1. “EL CONTRATISTA” tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con el Servicio Profesional que ofrece, sean inherentes a la naturaleza





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

requerida para el óptimo resultado de los mismos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente contrato.

2. **“EL CONTRATISTA”** No será considerado empleado de **“EL CONGRESO”**, ni corre por cuenta de **“EL CONGRESO”** el Pago de prestaciones, bonos aguinaldos, Subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén previstos en las presentes cláusulas de este Contrato de Servicios.

3. **“EL CONTRATISTA”**, bajo la supervisión de la Gerencia General del Congreso Nacional, será totalmente responsable del trabajo a efectuarse, del número de personas que se necesiten para prestar eficientemente el servicio y de la metodología que debiere implementar para prestar sus servicios con óptima calidad, alta eficiencia, y características esperadas por la naturaleza del servicio contratado.

4. **“EL CONTRATISTA”** Bajo su exclusiva responsabilidad, contratará al personal suficiente y capaz, que sea necesario para prestar el servicio de limpieza contratado, el que se realizará en el Edificio del Congreso Nacional, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., del departamento de Francisco Morazán, desde el primer día en que entre en vigencia este contrato hasta la fecha de finalización establecida en el mismo. Además les pagará de acuerdo con la Legislación laboral vigente, motivo por el cual **“EL CONGRESO”** queda eximido de toda responsabilidad en ese sentido.

5. Los servicios deberán prestarse diariamente y **de conformidad al horario pactado por las partes**; entendiéndose que el área de Oficinas administrativas debe limpiarse en las primeras horas de la mañana antes de que se inicien labores y manteniendo limpia durante la jornada dichas dependencias ( parqueo, plaza, etc); garantizando también la prestación del servicio no solo en las horas laborables de los empleados sino que también, durante y después de las Sesiones del Pleno de los Honorables Diputados sin importar la hora.- Para tales efectos **“EL CONTRATISTA”** asignará más personal de aseo en el área del Hemiciclo y en la cafetería del mismo

6. **“EL CONTRATISTA”** utilizará personal capacitado experimentado en esta clase de labores, contando para ello con un Administrador, una secretaria, un contador, un asesor legal, un supervisor y veinticinco auxiliares. Por su parte **“EL CONGRESO”** designará las personas que realizarán la supervisión de los servicios del personal en la forma establecida por el contrato.

7. Queda obligado **“EL CONTRATISTA”** a cumplir las medidas de seguridad e higiene que **“EL CONGRESO”** a través de autoridad competente le señale, a tal efecto deberá instruir al personal y en todo momento deberán colaborar en la forma que se le indique



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

con el cuerpo de vigilancia; también deberán atender los llamamientos u observaciones que la Gerencia General a través de un representante, les hagan como resultado de las constantes rondas de supervisión que se ejecutarán por parte de "EL CONGRESO".

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL CONGRESO":**

1. "EL CONGRESO" se compromete a facilitar el acceso a los empleados de "EL CONTRATISTA" para que realicen sus servicios de limpieza e higienización, previa identificación del personal asignado por "EL CONTRATISTA".

2. "EL CONGRESO" se compromete a brindar las medidas de seguridad a los empleados de "EL CONTRATISTA" para que realicen los servicios de limpieza e Higienización.

**CLÁUSULA NOVENA: DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL CONTRATISTA" responderá ante "EL CONGRESO" por los daños y perjuicios causados por su culpa o del personal bajo su mando que causaren en perjuicio del bien inmueble por el servicio de limpieza e higienización objeto del Contrato, siempre que tales daños sean imputables a los trabajadores y que esté debidamente comprobada la responsabilidad de los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.** Si por razones de conveniencia hubiera que modificar algunos aspectos de las especificaciones técnicas o de los servicios de limpieza e higienización, éstos serán discutidos y aprobados por "EL CONGRESO" y "EL CONTRATISTA" previo Dictámen legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Por tratarse este de un contrato de servicios y para asegurar el cumplimiento del mismo "EL CONTRATISTA" deberá rendir caución que garantice la ejecución del servicio a prestar, cuyo valor será equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, a favor de "EL CONGRESO" tendrá una vigencia hasta tres (3) meses después del tiempo de finalización del servicio y estas Garantías se harán efectivas a simple requerimiento de "EL CONGRESO" acompañado del certificado de cumplimiento emitido por esta misma institución, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA: INCREMENTO DE COSTOS:** Este Contrato no contempla el reconocimiento de ningún tipo de incremento de costos.

**DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN.** "EL CONGRESO" podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes:

- a) El atraso injustificado de "EL CONTRATISTA" en dar comienzo a los servicios de limpieza por más de diez (10) días después de emitida la orden de inicio.





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

- b) Que “EL CONTRATISTA” deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Contrato o de las órdenes de “EL CONGRESO”.
- c) Por mutuo acuerdo entre “EL CONGRESO” y “EL CONTRATISTA” o de manera unilateral, la parte interesada en la rescisión de este contrato deberá comunicar por escrito a la otra parte, por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- d) Que “EL CONTRATISTA” ceda, traspase o por cualquiera otro título transmita el Presente contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa de “EL CONGRESO”.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito de “EL CONTRATISTA” debidamente Comprobado.
- f) Que el “EL CONTRATISTA” incumpla con la presentación de las garantías o Fianzas requeridas para llevar a cabo la contratación.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.** Cualquier diferencia, controversia de interpretación de la Legislación o del Contrato que se suscite entre “EL CONTRATISTA” y “EL CONGRESO” deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo, si no se pusieren de acuerdo, ambas partes se someterán al arbitraje de conformidad con el Reglamento de arbitraje vigente de la Cámara de Comercio, contra cualquier resolución queda expedita a lo prescrito por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables al caso y sino se resolverán mediante el Juzgado Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN,** ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

**DÉCIMA SEXTA: “EL CONGRESO”** Esta en la facultad de Resolución y Rescisión del Contrato sin ninguna obligación más que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de Rescisión y Resolución del Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de Enero del año Dos mil Quince.

  
Abog. JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ  
PAGADOR ESPECIAL “EL CONGRESO”

  
CINTHYA LIZEH MATAMOROS  
“EL CONTRATISTA”



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RED DE FIBRA OPTICA**

**CN-005-2015**

Nosotros, **Mauricio Oliva Herrera**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Cirujano, con tarjeta de identidad número 0801-1951-00931 con domicilio de este Distrito Central, actuando en su condición de Presidente del Congreso Nacional, nombrado mediante Punto No. 5 del Acta Segunda Sesión Preparatoria, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil catorce, quién en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONGRESO**", y **HAROL DUPRAY MIDENCE VELASCO**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con domicilio en San Pedro Sula y con identidad No. 0501-1980-07757, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad **REYTEL S. de R.L. de C.V.** la cual se encuentra debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y Hondutel como sub operador tipo comercializador de servicios extendidos de acuerdo a la resolución No.490/06, y quien en adelante se llamará "**EL CONTRATISTA**" sustentándonos en la resolución 09-2010 de fecha 02 de diciembre de 2010; hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de prestación de servicios de red de fibra óptica, mismo que estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL CONTRATISTA**" prestara los servicios de arrendamiento de internet por fibra óptica a "**EL CONGRESO**" descrito en el "anexo I" adjunto al presente contrato.

**SEGUNDA: LUGAR DEL CONTRATO.** El lugar de la prestación del servicio será en El Congreso Nacional de la ciudad de Tegucigalpa, del departamento de Francisco Morazán.

**TERCERA "MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El presente contrato se suscribe por un monto total **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (Lps. 429,483.60).**

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** "**EL CONGRESO**" Se obliga a pagar a "**EL CONTRATISTA**" de manera anticipada, la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (Lps. 35,790.30)**, incluido en este valor el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas mensuales, pagara la renta aquí pactada en los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, mediante cheque a nombre de **REYTEL S. de R.L. de C.V.**

**QUINTA: TIEMPO DE EJECUCION.** El tiempo previsto para la realización de este servicio es de **Doce (12) meses**, con inicio del contrato a partir del **el 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.**





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**SEXTA: "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA"**

1. **EL CONTRATISTA** tendrá todas las obligaciones y responsabilidades que de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** No será considerado funcionario de **EL CONGRESO**, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén previstos en las presentes cláusulas de este contrato.
3. Es obligación de **"EL CONTRATISTA"** supervisar y dar mantenimiento a los equipos instalados para brindar los servicios a **"EL CONGRESO"** al menos dos (2) veces al mes.
4. **"EL CONTRATISTA"** Pondrá a disposición de **"EL CONGRESO"** los servicios detallados en el Anexo I.
5. **"EL CONTRATISTA"** Garantiza a **"EL CONGRESO"** que durante cada mes y de manera fraccionada, solo podrá interrumpirse el servicio de internet por un tiempo de dos (2) horas máximo.
6. **"EL CONTRATISTA"** solucionara de manera inmediata las fallas o averías que afecten la disponibilidad de los servicios suscritos en este contrato.
7. **"EL CONTRATISTA"** Garantiza a **"EL CONGRESO"** la velocidad de veinte y seis (26) megas de la transmisión de los servicios suscritos.
8. **"EL CONTRATISTA"** cumplirá con los detalles técnicos del "anexo A" de este contrato.
9. **"EL CONTRATISTA"** tiene la obligación de notificar a **"EL CONGRESO"** con previo aviso de setenta y dos (72) horas sobre cualquier interrupción que sea necesaria realizar en el servicio, debido a mantenimientos, expansión de la red o mejoras en la misma, teniendo que notificar a **"EL CONGRESO"** ya sea vía telefónica o por correo electrónico una vez que este haya sido habilitado de nuevo. Es entendido que dichas interrupciones no podrán ser consideradas en los créditos por fallas en el servicio expuestas en el "Anexo I" de este contrato y las interrupciones deberán ser en horas no laborables para **"EL CONGRESO"**.

**SEPTIMA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA"**

- a. **"EL CONTRATISTA"** Estará exento de toda responsabilidad y no será sujeto de sanción alguna en ningún caso por fallas o interrupciones en el servicio cuando estas sean provocadas por causas ajenas a su control técnico-operativo, como ser: cortes en los cables de fibra, falta de energía eléctrica, destrucción de postes por accidentes vehiculares o similares, fallas en los servicios de nuestros proveedores, cortes en los cables submarinos de telecomunicación.
- b. **"EL CONTRATISTA"** no será responsable por aquellas acciones producidas como consecuencia del obrar de **"EL CONGRESO"** o de terceros que puedan dañar el sistema, equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través del servicio, o del incumplimiento de **"EL CONGRESO"** de la normativa vigente en la materia.
- c. Si **"EL CONTRATISTA"** detectara a través de sus propios medios o de terceros, que **"EL CONGRESO"** por si o a través de terceras partes se encuentra realizando intromisiones

2



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras. C.A.*

ilegales en otras redes, bases de datos y/o sistemas de comunicaciones, quedara facultada para desconectar el servicio del que se trate comunicándose a **“EL CONGRESO”**, quien deberá corregir la causa del calendario, dicho incumplimiento facultara a **“EL CONTRATISTA”** a resolver el contrato por culpa de **“EL CONGRESO”** reservándose **“EL CONTRATISTA”** el derecho de iniciar las acciones penales que pudieran derivarse.

d. **“EL CONTRATISTA”** no se responsabiliza por el NO USO del servicio brindado por parte de **“EL CONGRESO”**. El NO USO del servicio brindado, cualquiera que sea su causa, no exime a **“EL CONGRESO”** de la obligación de realizar el pago correspondiente a cada mes.

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE “EL CONGRESO”.**

a) **“EL CONGRESO”** cumplirá con toda la normativa aplicable como usuario de los servicios, entre ellas leyes, decretos y resoluciones de cualquier Autoridad competente.

b) **“EL CONGRESO”** es responsable de cualquier autorización o aprobación especial (tales como permisos de construcción/instalación o accesos a sistemas informáticos) o conformidades de terceros partes que pudieran ser necesarios para que **“EL CONGRESO”** pueda hacer uso de los servicios.

c) **“EL CONGRESO”** deberá utilizar los servicios contratados exclusivamente para su propia actividad empresarial. **“EL CONGRESO”** reconoce y acepta que los servicios contratados para transmisión de datos no podrán ser conectados a redes telefónicas publicas ni revendidos por éste a no ser de que **“EL CONGRESO”** sea un operador autorizado por CONATEL que le permita realizar este tipo de actividades.

d) Mantener completamente visible la leyenda colocada sobre el equipo provisto por **“EL CONGRESO”** o terceras partes, ubicado en el predio de **“EL CONGRESO”** señalando a terceros que **“EL CONTRATISTA”** u otras terceras partes según corresponda, son los propietarios del equipo indicado. Asimismo, no deberá vender, comprometer, empeñar, rentar u ofrecer como garantía, o disponer en cualquier manera el equipo de propiedad de **“EL CONTRATISTA”** o de terceras partes.

e) Notificar a **“EL CONTRATISTA”** de forma inmediata, de toda avería que detecte por perdida de comunicación en algunos de los puntos que se interconecten a través del cable de fibra óptica.

f) Notificar a **“EL CONTRATISTA”** con treinta (30) días de anticipación en caso de traslado de localidad, así como la nueva ubicación de la misma.

g) Permitir el acceso en forma controlada a sus instalaciones al personal técnico de **“EL CONTRATISTA”** debidamente identificado, para que realice tareas de instalación, mantenimiento y reparación de los cables de fibra óptica, siendo entendido que no podrá manipular y/o administrar el cable, equipos y materiales, personas que no formen parte del personal técnico de **“EL CONTRATISTA”**.

h) Deberá acondicionar el lugar de instalación, de conformidad con las reglas aplicables de la industria y los lineamientos establecidos por **“EL CONTRATISTA”**. Deberá resguardar como





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

propios los equipos y los materiales que con motivo del presente contrato se le suministren para efectos de brindar los servicios contratados.

i) El riesgo de pérdida o daño al equipo de "EL CONTRATISTA" pasara a "EL CONGRESO" a partir de la fecha de ingreso de dicho equipo a las instalaciones de "EL CONGRESO" y se producirá con la firma de recepción puesta por personal de "EL CONGRESO" a partir del momento de dicha firma, la responsabilidad que como depositario del mencionado equipo le corresponda debiendo cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de tal carácter. Consecuentemente "EL CONGRESO" se compromete a devolver el equipo provisto por "EL CONTRATISTA" en las mismas condiciones en que fue recibido por "EL CONGRESO" exceptuando el deterioro por el uso habitual y transcurso del tiempo por la utilización del mismo.

j) "EL CONGRESO" indemnizara y mantendrá indemne a "EL CONTRATISTA" de y contra daño y perjuicio al equipo propiedad de "EL CONTRATISTA" causado por "EL CONGRESO" que surjan por causa o con motivo del uso incorrecto o indebido de los servicios provistos "EL CONTRATISTA" a "EL CONGRESO" y/o aquellos daños producidos por el uso habitual, incluyendo los gastos demandados en la respectiva reparación.

k) "EL CONGRESO" se hace responsable de la utilización de la fibra óptica arrendada y desliga a "EL CONTRATISTA" de toda responsabilidad en caso de hacer uso indebido de la misma.

l) Deberá permitir a "EL CONTRATISTA" que preste servicios a otros clientes a través del mismo equipo de su propiedad instalado para los servicios de "EL CONGRESO" para lo cual "EL CONTRATISTA" garantiza la total y absoluta independencia del servicio contratado sin que afecte la responsabilidad del mismo.

m) El servicio brindado por "EL CONTRATISTA" y descrito en este contrato, será exclusivo para "EL CONGRESO" por lo que "EL CONGRESO" bajo ninguna circunstancia podrá ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de "EL CONTRATISTA".

n) "EL CONGRESO" no podrá revender a otro carrier capacidad o transporte de la fibra óptica u otro servicio que le brinda "EL CONTRATISTA" sin previa negociación con este.

o) Queda expresamente prohibida la transmisión de información que atente contra los derechos de terceros, la moral y buenas costumbres o la legislación vigente.

p) "EL CONGRESO" deberá realizar el pago puntual de sus facturas a "EL CONTRATISTA" de acuerdo a lo establecido en la clausula cuarta del presente contrato.

**NOVENA: MODIFICACIONES.** Si por razones de conveniencia hubiera que modificar algunos aspectos de las especificaciones, estos serán discutidos y aprobados por "EL CONGRESO" y "EL CONTRATISTA".

**DECIMA: REPARACION DEL BIEN DEFECTUOSO.** "EL CONTRATISTA" Responderá por el perfecto funcionamiento del servicio aquí contratado y por la optima calidad del mismo, por lo



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras. C.A.*

tanto todos los deterioros que se presenten, ya sea por vicios de mano de obra del fabricante o defecto de los materiales, así como las omisiones en que haya incurrido, serán subsanadas a su costo por “EL CONTRATISTA” durante un periodo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción final del servicio, responsabilizándose también “EL CONTRATISTA” por los daños y perjuicios ocasionados a “EL CONGRESO NACIONAL” por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago, ni ninguna cláusula de este contrato lo eximirán de estas responsabilidades.

**DECIMA PRIMERA: INCREMENTO DE COSTOS:** Este Contrato no contempla el reconocimiento de ningún tipo de incremento de costos

**RESCISION. “EL CONGRESO”** podrá dar por rescindo este Contrato en los casos siguientes:

- a) El atraso injustificado de “EL CONTRATISTA” en prestar el servicio de fibra óptica por más de diez (10) días después de inicio del contrato.
- b) Que “EL CONTRATISTA” deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Contrato o de las ordenes de “EL CONGRESO”.
- c) Por mutuo acuerdo entre “EL CONGRESO” y “EL CONTRATISTA” o de manera unilateral, la parte interesada en la rescisión de este contrato deberá comunicar por escrito a la otra parte, por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- d) Que “EL CONTRATISTA” ceda, traspase o por cualquiera otro titulo transmita el presente contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa de “EL CONGRESO”.
- e) Que el equipo alquilado por “EL CONTRATISTA” se encuentre en mal estado.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito de “EL CONTRATISTA” debidamente comprobado.

**DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información emergente del presente contrato será tratada como información confidencial no pudiendo ser divulgada por ninguna de las partes, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, salvo orden de autoridad competente. Asimismo, para el caso si alguna de las partes quisiera dar a conocer la existencia del presente contrato en publicidades o anuncios, deberá contar con la debida autorización de la otra parte. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, marca o logo de la otra parte sin previo aviso y expreso consentimiento.

**DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.** Cualquier diferencia, controversia de interpretación de la Legislación o del Contrato que se suscite entre “EL CONTRATISTA” y “EL CONGRESO” deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo, si no se pusieren de acuerdo, ambas partes se someterán al arbitraje de conformidad con el Reglamento de arbitraje vigente de la Cámara de Comercio contra cualquier resolución queda expedita a lo prescrito por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables al caso y sino se resolverán mediante el Juzgado Contencioso Administrativo.





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**DECIMA CUARTA: ACEPTACION**, ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

**DECIMA QUINTA: EL CONGRESO NACIONAL**” Esta en la facultad de Resolución y Rescisión del Contrato sin ninguna obligación mas que el pago correspondiente al arrendamiento de fibra óptica, a la fecha de la vigencia de Rescisión y Resolución del Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Un días del Dos de Enero del año Dos Mil Quince.



  
\_\_\_\_\_  
DR. MAURICIO OLIVA HERRERA  
“EL CONGRESO”



  
\_\_\_\_\_  
HAROL DUPRAY MIDENCE VELASCO  
“EL CONTRATISTA”



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CONTRATO DE SEGURO DE VIDA MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA LOS DIPUTADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS.**

Nosotros, **MAURICIO OLIVA HERRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Médico Cirujano, con Tarjeta de Identidad No.0801-1951-00931, con domicilio en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y en tránsito por esta ciudad; actuando en mi condición de Presidente del Congreso Nacional de Honduras, nombrado según Punto Número Cinco (5) de la Segunda Sesión Preparatoria, celebrada el día 23 de Enero del 2014 y que en este caso se denominará **"EL CONGRESO"** y **CELESTE AÍDA FIALLOS CABRERA**, mayor de edad, casada, hondureña, con tarjeta de Identidad número 0801-1956-06342, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Compañía **"FICOHSA SEGUROS S. A."**, Representación que acredito mediante Testimonio de la Escritura Pública No. 59 de Poder General de Administración Amplio y Suficiente Otorgada por la misma Compañía Aseguradora a mi favor, ante el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro en fecha diecisiete de Junio del año Dos Mil Once (2011), con Matrícula 67600, e inscrito con el Número 9887 del Libro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP el 27 de Junio del año Dos Mil Once (2011); Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán en el Libro de Comerciantes Sociales bajo el Número 480, Folio 106 del Tomo 407 de esta jurisdicción, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE SEGURO DE VIDA MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN**







*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**DENTAL PARA LOS DIPUTADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONGRESO NACIONAL,** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” prestará la cobertura de seguro de Vida Médico Hospitalario y Plan Dental a los Diputados y Diputadas, así como a los Funcionarios de “EL CONGRESO” que estén debidamente autorizados según las Especificaciones que estén expresamente establecidas en las Bases de la Licitación y la Oferta que fueron aceptadas y convenidas por las partes en el proceso celebrado para tales efectos durante el presente año (ver anexo 1 Póliza de Seguro).

**SEGUNDA: LUGAR DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA” prestará la cobertura a los Diputados y Diputadas así como a los Funcionarios de “EL CONGRESO” debidamente autorizados, tanto a nivel Nacional e Internacional.

**TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El presente Contrato se suscribe por un monto total de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.18,113,888.69).**

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** “EL CONGRESO” Se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” el valor total del servicio contratado en moneda nacional, en cinco cuotas un primer pago del 10% por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,811,388.86)** y el restante 90% en cuatro pagos de forma trimestral por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.4,075,624.95)** los pagos se efectuarán trimestralmente debiendo “EL CONTRATISTA” presentar los recibos correspondientes.

**QUINTA: TIEMPO DE DURACIÓN.** El tiempo previsto para la ejecución de este Contrato de Servicio de “**SEGURO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN**





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

DENTAL” es de Doce (12) meses; con inicio de Contrato el Primero (01) de Enero del año Dos Mil Quince (2015) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).

**SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** “EL CONTRATISTA” tendrá todas las obligaciones y responsabilidades descritas en el Documento de Condiciones establecidas en las Bases de Licitación, Oferta y Póliza de Seguro suscritas y aceptadas por las partes contratantes en el proceso de Licitación celebradas para tales efectos (ver anexo I de este contrato) y las demás escritas en el presente Contrato.

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Si por razones de conveniencia para ambas partes, hubiera que modificar algunos aspectos de las especificaciones, en cuanto al servicio éstos serán discutidos y aprobados, por “EL CONGRESO” y “EL CONTRATISTA” en forma escrita, quedando dicho documento como un ADENDUM del presente contrato.

**OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de este Contrato “EL CONTRATISTA” sustituirá la **Garantía de Mantenimiento de oferta**, por una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, cuyo valor será equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, y que asciende a la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.2,717,83.30)** a favor de “EL CONGRESO” tendrá una vigencia hasta tres (3) meses después del tiempo de finalización de la Póliza.- Esta Garantía se hará efectiva a simple requerimiento de “EL CONGRESO” acompañado del Certificado de Incumplimiento emitido por esta misma institución, sin más trámite que la presentación del documento.

**NOVENA: INCREMENTO DE COSTOS.** Este Contrato no contempla el reconocimiento de ningún tipo de incremento de costos ni de revisión de los mismos por concepto de mejoras o reclamos en los servicios.







**Congreso Nacional**  
*República de Honduras, C.A.*

**DÉCIMA: RESCISIÓN.** “EL CONGRESO” podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes:

- a) Que “EL CONTRATISTA” deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en los documentos siguientes: Condiciones establecidas en las Bases de Licitación, Oferta y Póliza de Seguro suscritas y aceptadas por las partes contratantes en el Proceso de Licitación celebrados para tales efectos.
- b) Las derivadas del presente Contrato. (ver anexo 1 de este contrato).
- c) El retraso injustificado de “EL CONTRATISTA” en dar cobertura de los servicios de Seguro de Vida Médico Hospitalario y Plan Dental por más de treinta (30) días después de firmada la Póliza.
- d) Por mutuo acuerdo entre “EL CONGRESO” y “EL CONTRATISTA”. o de manera unilateral, la parte interesada en la rescisión de este contrato deberá comunicar por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.
- e) Que “EL CONTRATISTA” ceda, traspase o por cualquiera otro título transmita el presente contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa de “EL CONGRESO”.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito de “EL CONTRATISTA” debidamente comprobado.

**DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** Si “EL CONTRATISTA” incumple dará lugar a las sanciones siguientes:

- 1. Que en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la Notificación de la Adjudicación, no hubiere sustituido la **Garantía de Mantenimiento de oferta** cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.440,000.00)** por la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, que asciende a la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS**





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.2,717,083.30)** y que se encuentra relacionada en la cláusula OCTAVA del presente contrato, hará efectiva la misma por parte **“EL CONGRESO”** sin más trámite.

2. En caso que **“EL CONTRATISTA”** no cumpla con la prestación del servicio, establecidas en las Bases de Licitación, Póliza y/o Oferta, conformes a las Disposiciones Generales del Presupuesto y su Reglamento vigente al momento de la firma de la Póliza.- El retraso en la prestación del servicio de coberturas, durante diez (10) días consecutivos por parte de **“EL CONTRATISTA”** será considerado como un incumplimiento de Contrato y el **“CONGRESO”** procederá a su rescisión, independientemente de las indemnizaciones que fueren procedentes reclamar por parte de **“EL CONGRESO”**.

3. **“EL CONGRESO”** Procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si **“EL CONTRATISTA”** suministra coberturas que no concuerden con las características o especificaciones adjudicadas, o en su defecto deje de prestar el servicio del seguro en coberturas ya establecidas en su Oferta o en la Póliza. En estos casos, deberá sustituir por su cuenta y riesgo la prestación del servicio, conforme a lo adjudicado en el término que para tal efecto se le conceda; consecuentemente quedará sujeto al pago de la sanción establecida por el retraso en las entregas, más la indemnización por Daños y perjuicios ocasionados.

**DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.** Cualquiera diferencia, controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de la Legislación o del Contrato o de la Póliza de Seguro que se suscite entre **“EL CONTRATISTA”** **“EL CONGRESO”** deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo, si no se pusieren de acuerdo, ambas partes se someterán al arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio. Contra cualquier resolución queda expedita a lo prescrito por la Ley de Contratación del







**Congreso Nacional**  
*República de Honduras, C.A.*

Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables al caso o por el Juzgado del Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

**DÉCIMA CUARTA: "EL CONGRESO"** Está en la facultad de Resolver y Rescindir el Contrato sin ninguna obligación más que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la Rescisión y Resolución del Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año Dos mil Catorce.-



**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
**EL CONGRESO**

**CELESTE AIDA FIALLOS CARRERA**  
**EL CONTRATISTA**



TV • Internet • Telefonía

MILlicom CABLE HONDURAS, S.A. DE C.V.

TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET Y TELEFONÍA

COLONIA EL TRAPICHE, AVENIDA PRINCIPAL ENTRE 1 Y 2 CALLE

TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS C.A.

TELÉFONOS: 2243-0800/2510-0000

www.tigo.com.hn

R.T.N.: 080119009235467

No. 449111

Número de suscriptor

Cod. Vendedor

Nada Tap

17907

DIA

MES

AÑO

02 05 2015

DATOS DEL CLIENTE

DATOS PERSONALES	NOMBRES		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
	CONGRESO NACIONAL / IV VICE-PRESIDENCIA					
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	Departamento		Ciudad		Calle	
	F		Tegucigalpa		Centro	
DIRECCIÓN DE TRABAJO	Otras Características		Empresa		Dirección	
	Trabaja en el congreso nacional		Frente a parque La Mercedes		Tegucigalpa	
DATOS CONYUGUE	Nombre del Conyugue		Dirección de Trabajo		Teléfono Oficina	
	Roberto Perdomo		4901-5277		4861-2776	
REFERENCIAS	Referencia 1		Referencia 2		Teléfono	
	Roberto Perdomo		4901-5277		4861-2776	
FACTURACIÓN	1) Autorizo a Millicom Cable para que la factura de los servicios contratados me sea entregada vía e-mail <input checked="" type="checkbox"/>					
	2) Hago constar que yo mismo (a) consultaré o revisaré mi factura de servicios contratados por USSD <input type="checkbox"/> Tigo en línea (www.tigoenlinea.com.hn) <input checked="" type="checkbox"/>					

DETALLES DEL SERVICIO

SERVICIO DE CABLE						
CANT.	DESCRIPCIÓN	MENS. US\$	CANT.	DESCRIPCIÓN	MENS. US\$	OBSERVACIONES
1	TV Básica	16.00		HBO HD		primero \$ 16
	Televisor Adicional			Movie City Park HD		
	TV Más			Platinum		
1	TV Digital Avanzada			Platinum HD		
1	HBO Max			Video on Demand		
1	Movie City Pack			ESPN Play		
	Hgt Park			Equipos		
	For Man			Caja Adicional		
	HD			Otros		
	HD Plus					
Total pagar						16.00

SERVICIO DE INTERNET						
CANT.	DESCRIPCIÓN	MENS. US\$	CANT.	DESCRIPCIÓN	MENS. US\$	OBSERVACIONES
	Internet Residencial			Speed Button		
	Int. Resid. a tu Medida			Equipos		
	IP Pública			Otros		
Total pagar						

SERVICIO DE TELEFONÍA						
CANT.	DESCRIPCIÓN	MENS. US\$	SERVICIOS DE TELEFONIA ADICIONALES SIN COSTO	MENS. US\$	OBSERVACIONES	
	Telefonía Residencial					
	Telefonía Prepago					
	Aparato Telefónico		Bloqueo a Celular			
	Extensión Adicional		Bloqueo Tráns. Internacional			
Total pagar						

SERVICIO DE TELEVISIÓN SATELITAL						
CANT.	DESCRIPCIÓN	MENS. US\$	DESCRIPCIÓN	MENS. US\$	OBSERVACIONES	
	Satelite Básico		Paquete Movie City Pack			
	Satelite Avanzado		Paquete Adultos			
	Satelite Prepago		Paquete Adicional			
	Paquete HBO Max		Otros			
Total pagar						

TIEMPO DE EJECUCIÓN: 12  18  24  36  TOTAL SERVICIO MCI \$ 6.00 Vendedor: *[Signature]*

Recibo de Dinero / Tipo de Cambio del Mes  
 Por concepto de pago de este contrato: Efectivo  Tigo Money  Ref  Tarjeta  Cheque  Banco  No. de Autorización

**PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE SERVICIOS**  
 EN CASO DE DESCONEJCIÓN DEL SERVICIO ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE CONTRATO, SE DEBERÁ CANCELAR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS MESES RESTANTES ESTABLECIDOS EN EL TIEMPO DE CONTRATO.

**PAGARE SIN PRUEBAS**  
 Por esta pagaré, prometo pagar a favor de MILlicom CABLE HONDURAS, S.A. DE C.V. el monto de \$ 6.00 (Seis dólares) en efectivo, a más tardar el día 12 de mayo de 2015, en caso de incumplimiento de pago en los términos aquí prometidos o de incumplimiento de cualquier cláusula de este pagaré.  
 En caso de mora, el monto a pagarse acumulará intereses moratorios a razón del cinco (5%) mensual de interés, calculado a partir de la fecha de su vencimiento. Para todos los efectos de esta obligación mercantil, el deudor fija como domicilio especial la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en caso de ejecución, el deudor responderá por todas las sumas que se le adeuden a MILlicom CABLE HONDURAS, S.A. DE C.V. en este momento por concepto de capital e interés y abonará por más costas de cualquier proceso ejecutivo y/o judicial de recuperación del monto adeudado.  
 Este título se rige por las disposiciones del Código de Comercio de Honduras.

*[Signature]*



# EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

TELEFONOS: 2230-6767, 2230-4956, 2230-3028

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA No. 103

Yo, Marta Garcia Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas y Congreso Nacional con domicilio en Teg Teléfono N° \_\_\_\_\_, por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este Contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

**PRIMERO:** Como suscriptor de "La Gaceta", me comprometo al momento de la firma de este Contrato, a enterar en la Receptoría de Fondos de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2000.00. Por suscripción del Diario Oficial "La Gaceta", del 2 de enero al 31 de diciembre 2015

**SEGUNDO:** El Diario Oficial "La Gaceta", deberá ser retirado en las instalaciones de la institución en Tegucigalpa, y para los suscriptores en las diferentes regionales, lo podrán hacer en las oficinas que la ENAG tenga a su disposición, una vez al mes, pasado este tiempo se cobrará un recargo del 5% mensual sobre el monto total del valor del contrato de suscripción, por gasto de almacenamiento, transcurridos 4 meses la institución no se compromete a mantener en custodia los diarios al suscriptor, los cuales serán considerados como abandonados, pudiendo la empresa hacer uso de ellos.

**TERCERO:** Los ejemplares serán entregados por medio de un carné que lo acredite como suscriptor, en caso de extravío del mismo deberá de pagarse la reposición del mismo, en la ventanilla de la Receptoría de Fondos, con recibo de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, por el valor estipulado por la misma.

**CUARTO:** Al momento de retirar las suscripciones del Diario Oficial "La Gaceta", el suscriptor o persona responsable, deberá revisar los diarios, ya que no se aceptarán reclamos posteriores, y para los fines pertinentes firmamos el presente Contrato, con Recibo - ENAG, N° \_\_\_\_\_ o Factura al Crédito - ENAG, N° \_\_\_\_\_, en la ciudad de Tegucigalpa los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.



[Signature]  
SUSCRIPTOR

- Original : Cliente
- 1ª Copia : Despacho de Gaceta
- 2ª Copia : Contabilidad
- 3ª Copia : Auditoría Interna

# EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

TELEFONOS: 2230-6767, 2230-4956, 2230-3028

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA No. 121

Yo, Martha Garcia Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas y CONGRESO NACIONAL con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C. Teléfono No 22386629, por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este Contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

**PRIMERO:** Como suscriptor de "La Gaceta", me comprometo al momento de la firma de este Contrato, a enterar en la Receptoría de Fondos de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2,000.00. Por suscripción del Diario Oficial "La Gaceta", del 01/12/2013 de 2013 ai 31 de DICEMBRE

**SEGUNDO:** El Diario Oficial "La Gaceta", deberá ser retirado en las instalaciones de la institución en Tegucigalpa, y para los suscriptores en las diferentes regionales, lo podrán hacer en las oficinas que la ENAG tenga a su disposición, una vez al mes, pasado este tiempo se cobrará un recargo del 5% mensual sobre el monto total del valor del contrato de suscripción, por gasto de almacenamiento, transcurridos 4 meses la institución no se compromete a mantener en custodia los diarios al suscriptor, los cuales serán considerados como abandonados, pudiendo la empresa hacer uso de ellos.

**TERCERO:** Los ejemplares serán entregados por medio de un carné que lo acredite como suscriptor, en caso de extravío del mismo deberá de pagarse la reposición del mismo, en la ventanilla de la Receptoría de Fondos, con recibo de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, por el valor estipulado por la misma.

**CUARTO:** Al momento de retirar las suscripciones del Diario Oficial "La Gaceta", el suscriptor o persona responsable, deberá revisar los diarios, ya que no se aceptarán reclamos posteriores, y para los fines pertinentes firmamos el presente Contrato, con Recibo - ENAG, No 01823 6 Factura al Crédito - ENAG, No         , en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 9 días del mes de Febrero del año 2013.



- Original : Cliente
- 1ª Copia : Despacho de Gaceta
- 2ª Copia : Contabilidad
- 3ª Copia : Auditoría Interna





# Empresa Nacional de Artes Gráficas

Colonia Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, PBX: 2230-6767, 2291-0355/56/70,  
Fax: 2291-0357, 2230-4956, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A.  
Páginas web / www.enag.gob.hn / www.lagaceta.hn e-mail: gacetadigitalhn@gmail.com



## CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA DIGITAL N° 0503

Yo, Mathis García, Gerente General de La Empresa Nacional de Artes Gráficas nombrada para dicho cargo mediante acuerdo ejecutivo número 47-2010 de fecha 29 de enero del año 2010 firmado por el Presidente Constitucional y el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia hoy del Interior y Población, y Congreso Nacional con domicilio en Plaza Morazan, Tegucigalpa teléfono N° \_\_\_\_\_ correo electrónico biblioteca@congreso.hn empresa Congreso Nacional por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

**PRIMERO:** Como suscriptor de "La Gaceta Digital", me comprometo al momento de la firma de este contrato, a entregar en la Recepción de Fondos de La Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Los 2,000.00 por suscripción de la "La Gaceta Digital", del 02 de Enero al 31 de Diciembre 2015.

**SEGUNDO:** El suscriptor de la Gaceta Digital en caso de no tener correo electrónico deberá proporcionar al Departamento de Transparencia de La ENAG un dispositivo de almacenamiento masivo como ser USB, CD o DVD para que se le pueda entregar la copia de La Gaceta Digital que le corresponde por suscripción, en caso de crear el correo electrónico, posteriormente le comunicara al departamento de Transparencia para ser agregado y gozar de los beneficios del presente contrato.

**TERCERO:** El suscriptor solo podrá descargar la Gaceta Digital que corresponde a su periodo de suscripción de la página web de La ENAG: www.lagaceta.hn.

**CUARTO:** Al momento de finalizar el contrato por suscripción de la Gaceta Digital su usuario será automáticamente suspendido a menos que haya renovado su suscripción.

**QUINTO:** El presente contrato en caso de conflictos o interpretaciones encontradas entre las partes, deberá primeramente buscarse una solución conciliatoria, caso contrario queda sometido el conflicto o litigio a la legislación hondureña, específicamente al derecho administrativo, por ser la ENAG un ente autónomo del Estado.

Y para los fines pertinentes firmo el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 20 del mes de Enero del año 2015.

Por ENAG

Suscriptor Digital Gaceta, M.D.C.

CONTRATO \_\_\_\_\_

Recibo de la Contaduría General de La Republica N° 1502 factura al crédito \_\_\_\_\_  
orden de compra \_\_\_\_\_

- Original: cliente
- 1ra copia: Transparencia
- 2da copia: Contabilidad
- 3ra copia: Auditoria interna

2230-1339  
Transparencia



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

**CONTRATO DE ALQUILER DE REPETIDORAS DE**  
**RADIOCOMUNICACIÓN**

**CN-004-2015**

Nosotros, **JOSÉ ROLANDO PERDOMO CRÚZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1987-10335 con domicilio en este Distrito Central, actuando en su condición de Pagador Especial del Congreso Nacional, quién en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONGRESO**", y **JOSÉ RODIMIRO PÉREZ OCHOA**, Técnico en Comunicación, Soltero actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **ARCOM COMUNICACIONES, S. de R. L. de C.V.** en adelante llamado "**ARCOM**", con Registro Tributario Nacional de la Empresa 08019003258445, Registrada con el N° 49 Tomo 526 del Registro de Comerciantes Sociales Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, cuyas oficinas están ubicadas en el Barrio Villa Adela 18 calle, 6ta. Ave. N° 615. Comayagüela, M.D.C., Teléfono 2225-2244, ambos con facultades suficientes para celebrar esta clase de actos; de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos **CONTRATO DE ALQUILER DE REPETIDORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAÚSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es brindar servicio de Comunicación mediante el alquiler de Repetidoras de Radio en las ciudades de: Tegucigalpa y Cerro de Hula del Departamento de Francisco Morazán, San Pedro Sula, Departamento de Cortes, Choluteca, Departamento de Choluteca, y Comayagua, Departamento de Comayagua. Además prestará el servicio de dar mantenimiento a toda la Flota de Radios que está al servicio de "**EL CONGRESO**".

**CLAÚSULA SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES.** El Servicio de comunicación que "**ARCOM**", suministrará al "**CONGRESO NACIONAL**", es las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco o seis días del año, será de manera ininterrumpida, salvo motivos de fuerza mayor.

**CLAÚSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** a) El valor de este contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)**, incluyendo el 15% del impuesto sobre ventas

**CLAÚSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** "**EL CONGRESO**", Se obliga a pagar a "**EL CONTRATISTA**", la cantidad de **VEINTITRÉS MIL LEMPIRAS MENSUALES**





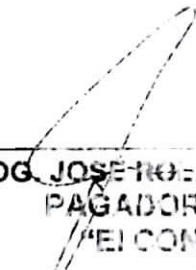

*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C.A.*

(L. 23,000.00) mensual que incluye un 10% por concepto de pago de Impuesto sobre Ventas, cantidad que será cancelada al final de cada mes de servicio, mediante cheque emitido a favor de: "ARCOM COMUNICACIONES, S. de R. L.", previa presentación del recibo correspondiente al mes que se brindó el servicio.

**CLAÚSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN.** El plazo de este Contrato es por el término de Un (1) año a partir del 01 de Enero del dos mil quince (2015) al 31 de Diciembre del Dos mil Quince (2015)

**CLAÚSULA SEXTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en su totalidad y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Dos días del mes de enero del año Dos Mil Quince.

  
  
ABOG. JOSÉ ROBERTO PARRONDO Y CAJAL  
PAGADOR ESPECIAL  
"EL CONGRESO"

  
  
JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ OCHOA  
"EL CONTRATISTA"

# SOLICITUD DE SERVICIO

CONTRATO N° 223456

**GENERALES**

Nombre o Empresa Congreso Nacional Nuevo  Adición

Teléfono Fijo 22201607 Celular \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Identidad o Pasaporte \_\_\_\_\_ Sexo: M  F  Estado Civil: Soltero  Casado

Representante Legal \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ RTN \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

Dirección Ciudad Tegucigalpa Barrio/Colonia el Centro

No. Casa \_\_\_\_\_ Bloque \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_ Sector \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ Ave. \_\_\_\_\_ Parque \_\_\_\_\_

Referencias Dirección: Congreso Nacional, gerencia administrativa, Primer Nivel

Frecuencia Personal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**DEBITO AUTOMATICO**

Yo: \_\_\_\_\_, autorizo a pagar las mensualidades por débito automático a:

Cargo automático a tarjeta crédito No. \_\_\_\_\_ Fecha vencimiento \_\_\_\_\_

MASTERCARD  VISA  AMERICAN EXP. Emisor de tarjeta \_\_\_\_\_ Firma del Tarjeta Habiente \_\_\_\_\_

**DETALLE DE SERVICIOS CONTRATADOS**

Letra de Cambio: US\$ \_\_\_\_\_ Lempiras \_\_\_\_\_

CANTIDAD SERVICIOS	Cantidad de Meses	M	CUOTA NORMAL	DESCRIPCION DE SERVICIOS	DESCUENTOS (%)	MONTO LEMPIRAS
		\$		INTERNET RESIDENCIAL		
		\$		TELEFONIA		
		\$		TV DIGITAL		
		\$		VOZIP		
		\$		OTROS		
		\$		COMBOS		
1		L	339.80	TV CABLE		
<b>TOTAL A PAGAR</b>						

VALORES INCLUYEN ISV  DESCUENTO POR PROMOCION  DESCUENTO POR 3ERA. EDAD

OBSERVACIONES: Renovacion de Contrato de Servicio 23350 se hace a Petición del cliente, ya que Contrato No tiene fecha de Terminación.

**DATOS TÉCNICOS:**

Equipo: MAC: \_\_\_\_\_ MTA MAC: \_\_\_\_\_ QAL: \_\_\_\_\_

Serie Caja /Tarjeta Digital: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

No. Recibo Físico: \_\_\_\_\_ Fecha Máximo de Pago: 15

Vendedor: Inty Dubon Fecha Elaborado: 28-01-2015 Firma Cliente: ✓

Col. Miramontes, Calle Principal, Edificio Miramontes 2do Nivel, WWW.CABLECOLOR.HN RTN 08019002261403  
Tels. Call Center Cable 2262-0000 Call Center Internet - Telefonía 2263-0000

VALLE DE ANGELES 2740-2000	COMAYAGUA 2740-0001	SIGUATEPEQUE 2740-1001	SAN PEDRO SULA 2540-1234	CHOLOMA 2630-2500	STA. ROSA DE COPAN 2630-1150	PTO. CORTES_OMOA 2630-4500	LA CEIBA 2454-0000	DANLI 2763-3245	EL PROGRESO 2630-2250	TELA 2454-5000
			TOCOA 2454-9000	OLANCHITO 2446-5422	CHOLUTECA 2740-2500	SAN LOREZO 2740-4500				





# SOLICITUD DE SERVICIO

CONTRATO Nº 223457

## GENERALES

Nombre o Empresa Congreso Nacional Nuevo  Adición

Teléfono Fijo 22201607 Celular \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Identidad o Pasaporte \_\_\_\_\_ Sexo: M  F  Estado Civil: Soltero  Casado

Representante Legal \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ RTN \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

Dirección Ciudad teguigolpa Barrio/Colonia el Centro

No. Casa \_\_\_\_\_ Bloque \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_ Sector \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ Ave. \_\_\_\_\_ Parque \_\_\_\_\_

Referencias Dirección: Contiguo a Iglesia la Mercedes, Local Hemicilio

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fuerza Personal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

## DEBITO AUTOMATICO

Yo: \_\_\_\_\_, autorizo a pagar las mensualidades por débito automático a:

Cargo automático a tarjeta crédito No. \_\_\_\_\_ Fecha vencimiento \_\_\_\_\_

MASTERCARD  VISA  AMERICAN EXP. Emisor de tarjeta \_\_\_\_\_ Firma del Tarjeta Habiente \_\_\_\_\_

## DETALLE DE SERVICIOS CONTRATADOS

Letra de Cambio: US\$ \_\_\_\_\_ Lempiras \_\_\_\_\_

CANTIDAD SERVICIOS	Cantidad de Meses	M	CUOTA NORMAL	DESCRIPCION DE SERVICIOS	DESCUENTOS (%)	MONTO LEMPIRAS
			\$	INTERNET RESIDENCIAL		
			\$	TELEFONIA		
			\$	TV DIGITAL		
			\$	VOZIP		
			\$	OTROS		
			\$	COMBOS		
1		L	339.80	TV CABLE		
<b>TOTAL A PAGAR</b>						

VALORES INCLUYEN ISV  DESCUENTO POR PROMOCION  DESCUENTO POR 3ERA. EDAD

OBSERVACIONES: Renovación de Contrato de Servicio 235008 Se hace a Petición del Cliente, ya que Contrato No Tiene Fecha de Terminación

## DATOS TÉCNICOS:

Equipo: MAC: \_\_\_\_\_ MTA MAC: \_\_\_\_\_ QAL: \_\_\_\_\_

Serie Caja / Tarjeta Digital: \_\_\_\_\_

No. Recibo Físico: \_\_\_\_\_ Fecha Máximo de Pago: 15

Vendedor: Inty Dubon Fecha Elaborado: 28-01-2015 Firma Cliente: \_\_\_\_\_

Col. Miramontes, Calle Principal, Edificio Miramontes 2do Nivel, WWW.CABLECOLOR.HN RTN 08019002261403  
Tels. Call Center Cable 2262-0000 Call Center Internet - Telefonía 2263-0000

VALLE DE ANGELES 2740-2000	COMAYAGUA 2740-0001	SIGUATEPEQUE 2740-1001	SAN PEDRO SULA 2540-1234	CHOLOMA 2630-2500	STA. ROSA DE COPAN 2630-1150	PTO. CORTES_OMOA 2630-4500	LA CEIBA 2454-0000	DANLI 2763-3245	EL PROGRESO 2630-2250	TELA 2454-5000
TOCOA 2454-9000		OLANCHITO 2446-5422	CHOLUTECA 2740-2500	SAN LOREZO 2740-4500						

# SOLICITUD DE SERVICIO

CONTRATO N° 223458

**GENERALES**

Nombre o Empresa Congreso Nacional Nuevo  Adición

Teléfono Fijo 22201607 Celular \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Identidad o Pasaporte \_\_\_\_\_ Sexo: M  F  Estado Civil: Soltero  Casado

Representante Legal \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ RTN \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

Dirección Ciudad Tegucigalpa Barrio/Colonia el Centro

No. Casa \_\_\_\_\_ Bloque \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_ Sector \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ Ave. \_\_\_\_\_ Parque \_\_\_\_\_

Referencias Dirección: Calle Principal Contiguo a local del grupo Intvi, Local #1, Color Blanco Frente al Parque del Congreso.

Referencia Personal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**DEBITO AUTOMATICO**

Yo: \_\_\_\_\_, autorizo a pagar las mensualidades por débito automático a:

Cargo automático a tarjeta crédito No. \_\_\_\_\_ Fecha vencimiento \_\_\_\_\_

MASTERCARD  VISA  AMERICAN EXP. Emisor de tarjeta \_\_\_\_\_ Firma del Tarjeta Habiente \_\_\_\_\_

**DETALLE DE SERVICIOS CONTRATADOS**

Letra de Cambio: US\$ \_\_\_\_\_ Lempiras \_\_\_\_\_

CANTIDAD SERVICIOS	Cantidad de Meses	M	CUOTA NORMAL	DESCRIPCION DE SERVICIOS	DESCUENTOS (%)	MONTO LEMPIRAS
		\$		INTERNET RESIDENCIAL		
		\$		TELEFONIA		
		\$		TV DIGITAL		
		\$		VOZIP		
		\$		OTROS		
		\$		COMBOS		
1		L	339.80	TV CABLE		
<b>TOTAL A PAGAR</b>						

VALORES INCLUYEN ISV  DESCUENTO POR PROMOCION  DESCUENTO POR 3ERA. EDAD

OBSERVACIONES: Renovación de Contrato de Servicio 336324 Se hace a Petición del Cliente, ya que Contrato No Tiene fecha de Terminación

**DATOS TÉCNICOS:**

Equipo: MAC: \_\_\_\_\_ MTA MAC: \_\_\_\_\_ QAL: \_\_\_\_\_

Serie Caja  Tarjeta Digital: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

No. Recibo Físico: \_\_\_\_\_ Fecha Máximo de Pago: 15

Vendedor: Inty Dubon Fecha Elaborado: 28-01-2015 Firma Cliente: \_\_\_\_\_

Col. Miramontes, Calle Principal, Edificio Miramontes 2do Nivel, WWW.CABLECOLOR.HN RTN 08019002261403  
Tels. Call Center Cable 2262-0000 Call Center Internet - Telefonía 2263-0000

VALLE DE ANGELES 2740-2000	COMAYAGUA 2740-0001	SIGUATEPEQUE 2740-1001	SAN PEDRO SULA 2540-1234	CHOLOMA 2630-2500	STA. ROSA DE COPAN 2630-1150	PTO. CORTES_ OMOA 2630-4500	LA CEIBA 2454-0000	DANLI 2763-3245	EL PROGRESO 2630-2250	TELA 2454-5000
			TOCOA 2454-9000	OLANCHITO 2446-5422	CHOLUTECA 2740-2500	SAN LOREZO 2740-4500				





CABLE COLOR

CABLE COLOR S.A. DE CV

Col.Miramontes,calle principal  
centro comercial Miramontes  
Tel (504) 262-6567  
RTN 08019002261403

Factura 5714F  
Fecha 07. de Enero 2015

Contrato 27572  
Subscriber CONGRESO NACIONAL

Direccion BARRIO EL CENTRO, CONGRESO NACIONAL GERENCIA ADMINISTRATIVA PRIMER NIVEL, TEGUCIGALPA.

Cantidad	Servicio		Precio unitario		Total
06 Meses	TVCABLE Lps339.8	Lps	295.48	Lps	1,772.87
06 Meses	TVCABLE Lps339.8	Lps	295.48	Lps	1,772.87
06 Meses	TVCABLE Lps339.8	Lps	295.48	Lps	1,772.87
	(-) 4% de descuento por pago anticipado de 06 meses			Lps	212.74
	Mes de Enero a Junio 2015				
			Sub total	Lps	5,105.87
			Impuesto ISV	Lps	765.88
			Total	Lps	5,871.75

Departamento de Cobros



22-01-15  
10:27 am



**Congreso Nacional**  
*República de Honduras, C.A.*

Tegucigalpa M.D.C. 13 de Enero del 2015

Licenciada  
Cynthia Oyuela  
Gerente Administrativa C.N.  
Su oficina

La presente es portadora de un respetuoso saludo, a la vez para solicitarle se puedan realizar las gestiones respectivas para renovar los contratos anual (digital y físico) con La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) para el año 2015. Los cuales son necesarios para dar un mejor servicio al público que visita la Biblioteca del Congreso Nacional.

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente



Lic. Tirza Coello

Jefe Biblioteca C.N.

Cc. Archivo

2:06 PM  
per

036



# EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

TELEFONOS: 2230-6767, 2230-4956, 2230-3028

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA No. 103

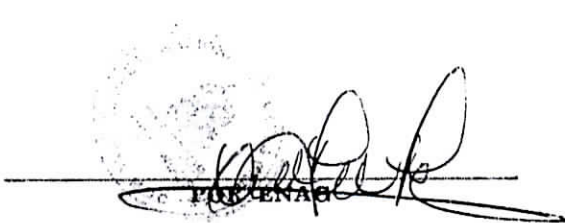
Yo, Marta Garcia Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas y Congreso Nacional con domicilio en Teg Teléfono N° \_\_\_\_\_, por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este Contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

**PRIMERO:** Como suscriptor de "La Gaceta", me comprometo al momento de la firma de este Contrato, a enterar en la Receptoría de Fondos de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2000.00, Por suscripción del Diario Oficial "La Gaceta", del 2 de enero al 31 de dic. 2015

**SEGUNDO:** El Diario Oficial "La Gaceta", deberá ser retirado en las instalaciones de la institución en Tegucigalpa, y para los suscriptores en las diferentes regionales, lo podrán hacer en las oficinas que la ENAG tenga a su disposición, una vez al mes, pasado este tiempo se cobrará un recargo del 5% mensual sobre el monto total del valor del contrato de suscripción, por gasto de almacenamiento, transcurridos 4 meses la institución no se compromete a mantener en custodia los diarios al suscriptor, los cuales serán considerados como abandonados, pudiendo la empresa hacer uso de ellos.

**TERCERO:** Los ejemplares serán entregados por medio de un carné que lo acredite como suscriptor, en caso de extravío del mismo deberá de pagarse la reposición del mismo, en la ventanilla de la Receptoría de Fondos, con recibo de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, por el valor estipulado por la misma.

**CUARTO:** Al momento de retirar las suscripciones del Diario Oficial "La Gaceta", el suscriptor o persona responsable, deberá revisar los diarios, ya que no se aceptarán reclamos posteriores, y para los fines pertinentes firmamos el presente Contrato, con Recibo - ENAG, N° \_\_\_\_\_ ó Factura al Crédito - ENAG, N° \_\_\_\_\_, en la ciudad de Tegucigalpa los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

  
\_\_\_\_\_  
ENAG

  
\_\_\_\_\_  
SUSCRIPTOR

  
EMPRESA NACIONAL  
Dirección  
Administrativa  
Tegucigalpa, M.D.C.

Original : Cliente  
1ª Copia : Despacho de Gaceta  
2ª Copia : Contabilidad  
3ª Copia : Auditoría Interna



# Empresa Nacional de Artes Gráficas

Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, PBX: 2230-6767, 2291-0355/56/70,  
Fax: 2291-0357, 2230-4956, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A.  
Páginas web / [www.enag.gob.hn](http://www.enag.gob.hn) / [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn) e-mail: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)



## CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA DIGITAL N° 0503

Yo, Roberto García Gerente General de La Empresa Nacional de Artes Gráficas nombrada para dicho cargo mediante acuerdo ejecutivo número 47-2010 de fecha 29 de enero del año 2010 firmado por el Presidente Constitucional y el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia hoy del Interior y Población. y Congreso Nacional con domicilio en Calle Morazan, Tegucigalpa teléfono N° \_\_\_\_\_ correo electrónico biblioteca@congreso.hn empresa Congreso Nacional por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

PRIMERO: Como suscriptor de "La Gaceta Digital", me comprometo al momento de la firma de este contrato, a entregar en la Receptoría de Fondos de La Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2,000.00 por suscripción de la "La Gaceta Digital", del 02 de Enero al 31 de Diciembre 2015

SEGUNDO: El suscriptor de La Gaceta Digital en caso de no tener correo electrónico deberá proporcionar al Departamento de Transparencia de La ENAG un dispositivo de almacenamiento masivo como ser USB, CD o DVD para que se le pueda entregar la copia de La Gaceta Digital que le corresponde por suscripción, en caso de crear el correo electrónico, posteriormente le comunicara al departamento de Transparencia para ser agregado y gozar de los beneficios del presente contrato.

TERCERO: El suscriptor solo podrá descargar La Gaceta Digital que corresponde a su periodo de suscripción de la página web de La ENAG: [WWW.LAGACETA.HN](http://WWW.LAGACETA.HN).

CUARTO: Al momento de finalizar el contrato por suscripción de la Gaceta Digital su usuario será automáticamente suspendido, a menos que haya renovado su suscripción.

QUINTO: El presente contrato en caso de conflictos o interpretaciones encontradas entre las partes, deberá primeramente buscarse una solución conciliatoria, caso contrario queda sometido el conflicto o litigio a la legislación hondureña, específicamente al derecho administrativo, por ser la ENAG un ente autónomo del Estado.

Y para los fines pertinentes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los, 30 del mes de Enero del año 2015

Por ENAG

Suscriptor Digital

CONTRATO \_\_\_\_\_

Recibo de la Contaduría General de La Republica N° 1502 factura al crédito \_\_\_\_\_  
orden de compra \_\_\_\_\_

- Original: cliente
- 1ra copia: Transparencia
- 2da copia: Contabilidad
- 3ra copia: Auditoría Interna

2230-1339

Transparencia